

6742/2022

ACUERDO DE COOPERACION INTERNACIONAL

Nº 2022 - 9630

Teniendo en cuenta el Código francés de Educación, en particular los artículos L.123-7 y D.123-15 a D.123-21 relativos a la cooperación internacional de las Instituciones Públicas de Educación Superior, dependientes del Ministerio de Educación,

Entre:

AIX-MARSEILLE UNIVERSITE

Institución Pública a carácter científico, cultural y profesional,
SIRET: 130 015 332 00013/ Código Code APE/NAF 85.42Z Educación superior
Cuya sede social se encuentra 58, boulevard Charles Livon, 13284 Marseille Cedex 7, France
Representada por su Presidente, el Profesor Eric BERTON, habilitado para firmar el presente acuerdo por deliberación del Consejo de Administración de la Universidad del 14 de enero de 2020

(designada como AMU), de una parte

Y:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Cuya sede social se encuentra en Avenida Juárez 976, Col Centro, C.P. 44100 Guadalajara, México.
Representada por su Rector General Dr. Ricardo VILLANUEVA LOMELI, máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad, asistido por el Secretario General Mtro. Guillermo Arturo GÓMEZ MATA, responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.

(designada como UdeG), de otra parte,

Designadas a continuación como «las partes»,

Deseosas de promover entre ellas relaciones e intercambios más eficientes.

Se acordó lo que sigue:

Artículo 1: Áreas de cooperación

La cooperación se refiere a todas las carreras en los campos científicos comunes a las dos instituciones.

Artículo 2: Objetivos

Ambas partes se esforzarán para lograr los siguientes objetivos:

- Participar, en el marco de programas específicos, a las actividades de la institución asociada, facilitando el intercambio de docentes y alumnos, organizando reuniones periódicas con fines educativos o científicos;
- Proporcionar conocimientos educativos, técnicos y administrativos;
- Comprometerse a dar a conocer a la otra parte los programas educativos y de investigación, así como eventos científicos internacionales de interés mutuo;

- Establecer equipos de investigación en áreas de interés común;
- Facilitar el intercambio de estudiantes en los programas existentes o desarrollar programas de movilidad estudiantil, para trabajos con fines de estudio o de estadías;
- Fomentar la participación en conferencias, seminarios y cursos de verano organizados por cada una de las partes;
- Dar a conocer a la comunidad estudiantil y a los profesionistas implicados, tanto a nivel nacional como internacional, las acciones de cooperación llevadas a cabo en virtud del presente acuerdo;
- Promover la formación e intercambios del personal, bajo los lineamientos de normatividad requeridos por ambas partes;
- Promover la aplicación de títulos binacionales sobre todo en Master y Doctorado (doble titulación, co-tutela);
- Notificar los soportes pedagógicos, resúmenes de tesis, publicaciones de los servicios de información y los departamentos de relaciones públicas, en publicaciones de las dos instituciones.

Artículo 3: Medios

Para la aplicación del presente acuerdo, las Partes tratarán de obtener los medios necesarios para la realización de los correspondientes proyectos con organismos nacionales, europeos e internacionales de ayuda a la investigación y a la educación superior. Todos los eventuales convenios específicos relacionados serán acompañados de un anexo financiero, si procede.

Artículo 4: Gestión del acuerdo

Cada parte designará a la persona responsable o el departamento correspondiente que será el responsable de la supervisión administrativa de este acuerdo.

Dentro de la AMU, la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad hará un seguimiento del acuerdo y de los convenios de aplicación referentes.

La UdeG, designa como responsable para la ejecución de este acuerdo al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.

Artículo 5: Convenio de aplicación

Las diferentes acciones de cooperación descritas en el artículo 2, tales como el establecimiento de programas anuales o plurianuales, serán objeto de convenios de aplicación específica elaborados en común por las Partes. Llegado el caso, una nueva parte podrá estar asociada a las acciones comunes de cooperación. Estos convenios de aplicación estarán sujetos al procedimiento aplicable en cada una de las dos instituciones. Así será en caso de otorgar un grado de estudio en colaboración internacional.

Artículo 6: Obligación de confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a considerar como confidenciales, y a prohibir la divulgación a terceros, bajo ninguna forma, toda información, tales como, especialmente, documentos, sistemas, programas, métodos, conocimientos recibidos de la otra parte o del cual pudiera tener conocimiento en ocasión de la ejecución del presente acuerdo, directa o indirectamente (en adelante en conjunto designada como "Información Confidencial") y se compromete a utilizar la Información Confidencial solo para la ejecución del programa de investigación a partir de esta cooperación.

Cada una de las partes se compromete a que los miembros de su personal y sus estudiantes, sean permanentes o temporarios, respeten la obligación de confidencialidad contemplada en el presente artículo, y a tomar las medidas necesarias para garantizar dicha obligación de confidencialidad.

La presente obligación no se aplica en el caso de las informaciones ya accesibles al público en el momento de la divulgación.

Este compromiso entrará en vigor en el momento de firmar el presente acuerdo y continuará aplicándose hasta que las informaciones pertenezcan al dominio público, a pesar de la finalización o llegado el término de este compromiso.

A excepción de las disposiciones previstas en el artículo 8 nada en el presente acuerdo puede ser entendido como cesión o concesión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial, o transferencia de tecnología sobre las informaciones comunicadas por una de las partes a otra.

Artículo 7: Valoración, comunicación y publicación

Toda publicación o comunicación de información conteniendo Resultados o Conocimientos concernientes al programa, cuya divulgación pudiera perjudicar a la explotación industrial y comercial, por una u otra de las partes, deberá recibir, mientras dure el presente acuerdo y los 12 meses que siguen luego de su expiración, conformidad por escrito de la otra parte que hará conocer su decisión en un plazo máximo de 2 meses a contar de la solicitud. Pasado este plazo y por falta de respuesta, el consentimiento será considerado válido.

En consecuencia, todo proyecto de publicación o comunicación será sometido a la opinión de la otra parte que podrá suprimir o modificar ciertas precisiones cuya divulgación pudiera perjudicar a la explotación industrial y comercial, en buenas condiciones, de los Resultados provenientes del programa. Tales supresiones o modificaciones no deben afectar al valor científico de la publicación.

Además, la otra parte podrá retrasar la publicación o la comunicación por un periodo máximo de 18 meses a contar de la solicitud, especialmente si algunas informaciones contenidas en la publicación o comunicación deben ser objeto de una protección en virtud de la propiedad industrial. Estas publicaciones y comunicaciones deberán mencionar el aporte realizado por cada una de las partes al programa y colocar el logotipo de las partes implicadas.

Artículo 8: Propiedad intelectual

Los resultados obtenidos por las partes anteriormente a cualquier programa en el marco de este acuerdo o de forma independiente, son de su respectiva propiedad. La otra parte no recibe ningún derecho sobre las patentes y los conocimientos correspondientes ningún derecho en virtud del presente acuerdo.

Las marcas, marcas solicitadas y denominaciones que representan cada parte son de su propiedad y no podrán ser utilizadas por cada parte, para cualquier uso que sea, fuera del marco del presente acuerdo y sin el consentimiento del propietario.

Los resultados provenientes de todo programa establecido en aplicación de este acuerdo pertenecen:

- a AMU, en el caso de que el programa sea realizado en sus instalaciones, a partir de su equipamiento/material y únicamente con su contribución intelectual y financiera.
- a la UdeG, en el caso de que el programa sea realizado en sus instalaciones, a partir de su equipamiento/material y únicamente con su contribución intelectual y financiera.

Los resultados de la colaboración entre las partes pertenecen conjuntamente a ambas, a prorrata de los aportes respectivos: aportes intelectuales y financieros, de equipamiento/material.

La repartición y las condiciones de explotación de derechos están determinados de común acuerdo entre las Partes, por acto jurídico separado, en proporción de los aportes respectivos.

A excepción de la renunciación de una de las partes, las patentes comunes serán solicitadas con gastos compartidos, en Francia y al extranjero, en nombre de los dos socios conjuntamente.

La gestión y seguimiento de las patentes en común, desde la fecha de depósito de la primera solicitud de patente hasta su puesta en dominio público, son confiadas al gestor de la copropiedad.

Por ello mismo, el gestor de la copropiedad es el único facultado para actuar en nombre de la copropiedad, para todas las acciones de registro, de mantenimiento y de extensión de las patentes en común. Este evalúa la oportunidad de hacerse asistir de un mandatario para la finalización de estas funciones.

Las partes designarán el gestor en el momento en que una eventual primera patente en común sea presentada (conforme a las normas vigentes).

Las partes se comprometen:

- a comunicarse todas las piezas técnicas o administrativas necesarias al depósito y a la obtención de las patentes en común;
- a que los nombres de los inventores sean mencionados en acuerdo con las disposiciones legales en vigor, para la solicitud de patentes;

- a esforzarse lo mejor posible a que sus personales, mencionados como inventores, cumplen todas las formalidades necesarias al depósito, a la obtención, al mantenimiento en vigor y a la defensa de las patentes en común.

Si una de las partes copropietarias deseara ceder a un tercero su parte proporcional de una patente, deberá notificarlo por carta certificada con acuse de recibo a la otra parte copropietaria, que dispondrá entonces de un derecho de preferencia en iguales condiciones. Si ésta no ejerce dicho derecho en un plazo de tres (3) meses a contar de la notificación del proyecto de cesión conforme al artículo L-613-29 párrafo e) del Código de propiedad intelectual francés, la cesión será definitiva.

Antes de toda acción de explotación directa o indirecta de los resultados del programa, un convenio que precise específicamente las modalidades financieras será firmado entre las partes.

Artículo 9: Disposiciones relativas a la situación sanitaria

Las partes se comprometen a cumplir las medidas sanitarias prescritas por la institución anfitriona o cualquier otra autoridad competente.

Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente acuerdo, en su totalidad o en parte, por cualquier razón relacionada con problemas de salud pública que impidan la ejecución total o parcial del acuerdo o que no permitan su ejecución en las condiciones sanitarias requeridas.

Artículo 10: Duración de la cooperación

El presente acuerdo se conviene por un periodo máximo de cinco (5) años.

Con respecto a los títulos nacionales, se limita a la duración de la acreditación vigente por las instituciones socias y continúa para la duración susodicha a condición de que sea renovada la acreditación.

Entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes. Es renovable por mutuo acuerdo de las partes y enmienda expresa y escrita por periodos similares, de conformidad con el procedimiento vigente en cada institución en la fecha de la renovación.

Cualquier modificación de este acuerdo está sujeta a la previa autorización por escrito de ambas partes expresadas por enmienda.

Llevando a cabo, este acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes con un preaviso de seis (6) meses y sin que la cancelación perjudique a las acciones de cooperación ya en marcha.

Artículo 11: Conciliación, arbitraje y competencia

En caso de controversia sobre la aplicación o interpretación del presente acuerdo y de sus convenios, las partes se acercarán de inmediato para resolverla mediante la conciliación, sin perjuicio de los recursos de arbitraje habitual. En caso de litigio no resuelto mediante la conciliación, serán competentes las jurisdicciones del demandado.

Este acuerdo, redactado en términos idénticos en dos idiomas, francés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos, será impreso y firmado, para cada idioma, en tres (3) ejemplares originales.

Firmado el 30-08-22

Lugar : Aix-en-Provence

Por AIX-MARSEILLE UNIVERSITE

Presidente
PR. ERIC BERTON

sello :



Firmado el 19 OCT 2022

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Por la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Rector General
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Secretario General
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA

Coordinadora de Internacionalización
MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO

sello :